



Municipalidad Distrital de Mala

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA
Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Resolución de Alcaldía N° 121-2015-MDM

Mala, 04 de Marzo del 2015

VISTO: El Informe Legal N° 003-2015-MDM/GAL de fecha 02MAR2015, sobre el Recurso de Apelación presentado por el señor Grisogono Fernando De la Rosa Acuña, a la negativa de atención a su pedido de copias fedateadas de Informe Legal y del horario de Ingreso y Salida a su centro de trabajo del Gerente de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana médico Christian David Bazán Calderón (09 folios); y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, éstas son los Órganos del Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el expediente N° 01766-15-MDM/MP de fecha 26FEB2015 el señor Grisogono Fernando De la Rosa Acuña presenta un Recurso de Apelación, a la negativa de atención a su pedido de copias fedateadas de Informe Legal y del horario de Ingreso y Salida a su centro de trabajo del Gerente de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana médico Christian David Bazán Calderón, basando su pedido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 11° de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, "la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información deberá otorgarla en un plazo no mayor de siete (7) días útiles; plazo que se podrá prorrogar en forma excepcional por cinco (5) días útiles adicionales, de mediar circunstancias que hagan inusualmente difícil reunir la información solicitada. En este caso, la entidad deberá comunicar por escrito, antes del vencimiento del primer plazo, las razones por las que hará uso de tal prórroga, de no hacerlo se considera denegado el pedido"; lo cual está sujeto a Apelación;

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 206° de la Ley N° 274444, frente a un acto que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalando en la indicada ley que son Recursos de Reconsideración, Apelación y Revisión excepcionalmente, cuando hay una tercera instancia;

Que, la misma ley en su Artículo 209° establece que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el Artículo 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que, como requisitos del recurso, el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113° de la presente Ley. *Debe ser autorizado por letrado;*

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 15°-B de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, el derecho de acceso a la información pública, no podrá ser ejercido respecto a: 4) *la información preparada u obtenida por asesores jurídicos o abogados de las entidades de la Administración Pública, cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la tramitación o defensa en un proceso administrativo o judicial, o de cualquier tipo de información protegida por el secreto profesional que debe guardar el abogado respecto de su asesorado. Esta excepción termina al concluir el proceso;*

Que, además debe tenerse presente que de acuerdo a lo establecido por el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Municipalidad, existe un costo por emisión de copias certificadas o simples, lo cual está acorde con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública;

Que, mediante Carta N° 038-2015-SG/MDM de fecha 17FEB2014, esta Comuna informa al solicitante sobre la prórroga del plazo legal para atender su pedido, y mediante Carta N° 039-2015-SG/MDM de fecha 23FEB2014, se le informa al solicitante que previa a la atención de su pedido de copias, deberá cancelar la tasa establecida en el TUPA;

Que, el impugnante no cumple con todos los requisitos que la Ley del Procedimiento Administrativo General establece para la admisibilidad de un Recurso Impugnativo;

Que, el impugnante está solicitando copia fedateada de Informes legales, lo cual está inmerso dentro de las excepciones para el acceso a la información pública, por tanto es improcedente atender su pedido en el aspecto antes señalado;



Municipalidad Distrital de Mala

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA
Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Que, la Municipalidad se ha pronunciado respecto a la solicitud del impugnante, dentro del término que la ley establece, por lo que no habría operado una denegatoria ficta, requiriendo al administrado el pago establecido en el TUPA, previo a la atención de su pedido, sin que a la fecha, éste haya cumplido con lo que la norma establece para estos casos;

Estando a los considerandos expuestos y de conformidad con lo señalado por el Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública N° 27806; con las visaciones de Gerencia Municipal y Gerencia de Asesoría Jurídica, y en el uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo 1º: **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación presentado por el Administrado Grisogono Fernando De la Rosa Acuña, por cuanto existe una **excepción a la norma de Transparencia y acceso a la Información Pública** respecto a la documentación solicitada (Informes Legales); además el administrado no ha cumplido con los requisitos establecidos en el TUPA para atenderle con copia del Registro del Ingreso y Salida de un funcionario municipal.

Artículo 2º: **DAR POR AGOTADA** la vía administrativa.

Artículo 3º: **NOTIFICAR** la presente resolución a la parte interesada y a las Áreas pertinentes de la Municipalidad para su conocimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

Rosali Palermo Figueroa Gutiérrez
ALCALDE